



"2021 - Año del Bicentenario de la Muerte del Caudillo Francisco Ramírez"

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

4169

DECRETO N° **M.E.H.F.**
Expte. N° 2594847/2021

PARANA, 27 DIC 2021

VISTO:

La Ley N° 10805, su Decreto Reglamentario N° 1222/2020 MP, el Decreto N° 1140/2021 MEHF, la Resolución N° 0515/2021 MP y el Expediente N° 2499449; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley mencionada, se declaró la Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial ante la crisis que afectó al mismo, debido a los efectos económicos negativos causados por la pandemia provocada por el Covid-19;

Que como consecuencia de la emergencia declarada, la citada norma legal, en su Artículo 4°, otorgó a dicho Sector diferentes beneficios como medidas de alivio fiscal, entre los cuales se dispusieron exenciones y diferimientos de pago para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Impuesto Inmobiliario, como así también todo otro beneficio o incentivo que la Autoridad de Aplicación considere incorporar en favor de los beneficiados, estableciendo que los importes correspondientes a los diferimientos de pago referidos, podrían ser abonados con un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pagos de hasta Doce (12) cuotas mensuales sin interés, venciendo la primera cuota a los Noventa (90) días del mes en que se suscriba o formalice el plan y finalmente instituyó al Ministerio de Producción como Autoridad de Aplicación de esa Ley;

Que mediante Decreto N° 1222/2020 MP se reglamentó la citada norma legislativa, disponiendo en el Artículo 3° de su Anexo Único como fecha de finalización de las previsiones establecidas en los incisos b) y e) del Artículo 4° de la citada Ley -que referían a las



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

4169

DECRETO N° **M.E.H.F.**
Expte. N° 2594847/2021

prórrogas de vencimientos impositivos-, el levantamiento total de las restricciones a la operación de las distintas actividades, tanto en fase de aislamiento social, preventivo y obligatorio, como de distanciamiento social decretados por el Gobierno Nacional y Provincial, considerados como períodos de emergencia, señalando que dicha fecha será oportunamente informada por la Autoridad de Aplicación a la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Que por Decreto N° 89/2021 MP se prorrogó por Noventa (90) días a partir del 01 de enero de 2021, los beneficios otorgados por la Ley N° 10805 y su Decreto Reglamentario N° 1222/2020 MP;

Que asimismo por Resolución N° 0515/2021 MP, la Autoridad de Aplicación, dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021 del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengados en los períodos de enero, febrero y marzo 2021, como así también el vencimiento del Impuesto Inmobiliario correspondiente a inmuebles donde se ejerza la gastronomía y hotelería, estableciendo también que tales importes podrán ser abonados con un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pagos hasta Doce (12) cuotas mensuales sin interés, operando el vencimiento de la primera cuota a los Noventa (90) días del mes en que se suscriba el Plan;

Que en Expediente N° 2499449, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1222/2020 MP –referido en el Considerando Tercero– y conforme a las facultades otorgadas por la mencionada Ley N° 10805, el Ministro de Producción, en su carácter de titular de la Autoridad de Aplicación, comunica a la Administradora Tributaria la unificación al 31 de diciembre de 2021 de todos los vencimientos alcanzados por la normativa precedentemente citada, interesando se proceda en tal sentido;

Que por otra parte, a través del Decreto N° 1140/2021 MEHF, continuando el lineamiento de aliviar la carga fiscal de los contribuyentes con el objetivo de contribuir a paliar los efectos adversos sobre la actividad económica, ante la situación extraordinaria provocada por la referida pandemia, se dispuso entre



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

4169

DECRETO N° **M.E.H.F.**
Expte. N° 2594847/2021

otras medidas, el diferimiento hasta el 31 de diciembre de 2021, de distintos vencimientos de pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, a los Automotores y Aportes de Ley 4035, como así también condonación de multas e intereses por incumplimiento o cumplimiento fuera de término del pago de tales tributos, para las actividades incluidas en el Anexo que integra dicho Decreto, en las cuales, además del turismo, se incluyeron deportes y esparcimiento, cultura, bares y restaurantes, transporte de pasajeros, entre otros;

Que no obstante en la norma citada en último término, a diferencia de lo establecido en la Ley N° 10805, no se contempla el otorgamiento de un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pagos para la regularización de los vencimientos cuyo diferimiento se dispone;

Que teniendo en cuenta el marco referenciado y los efectos económicos negativos que aún afectan a las actividades contempladas en el citado Decreto provincial -correspondientes a sectores que se vieron imposibilitados de desarrollar su actividad comercial y/o productiva o de poder realizarla en su total capacidad operativa, continuando en la actualidad en algunos casos, esta limitación-, se estima necesario y equitativo otorgar a los contribuyentes que desarrollen dichas actividades, la posibilidad de abonar los importes correspondientes a los vencimientos tributarios diferidos por ese texto legal, con iguales facilidades de pago que la contemplada en la mencionada Ley N° 10805;

Que asimismo es necesario establecer la modalidad de acceso y plazo para la instrumentación de los planes de pago, tanto de los contemplados en la mencionada Ley Provincial como los que se dispongan por la presente norma y también determinar el monto mínimo de cada cuota;

Que el presente se dicta en uso de las facultades que otorgan el Código Fiscal y la Ley Impositiva;

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

16
4169
DECRETO N° **M.E.H.F.**
Expte. N° 2594847/2021

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO**

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Establécese un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pagos de hasta Doce (12) cuotas mensuales sin interés, para la regularización de los importes correspondientes a los vencimientos diferidos por el Decreto N° 1140/2021 MEHF.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que a los fines de suscribir los Planes Especiales Opcionales de Facilidades de Pagos establecidos en el Artículo precedente, como así también aquellos dispuestos por el Artículo 4° Incisos b) y e) de la Ley N° 10805 y la Resolución N° 0515/2021 MP, los contribuyentes deberán acceder con clave fiscal desde el sitio web www.afip.gob.ar - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos - Planes de Pago Alivio Fiscal, resultando imprescindible para ello encontrarse adherido al domicilio fiscal electrónico.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que los planes referidos en los Artículos anteriores podrán formalizarse a partir del 01/01/2022 y hasta el 31/01/2022, venciendo la primera cuota en fecha 15/05/2022.-

ARTICULO 4°.- Fíjase en la suma de Pesos Quinientos (\$500.-) el monto mínimo a abonar por cada cuota de los Planes indicados en el Artículo 2°.-

ARTICULO 5°.- Condónanse las multas e intereses por cumplimiento fuera de término, de los vencimientos prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2021, generados desde esta fecha y hasta el vencimiento de la primera cuota del Plan de Facilidades de Pago pertinente, conforme a lo indicado en los artículos precedentes.-

ARTICULO 6°.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 4169 M.E.H.F.
Expte. N° 2594847/2021

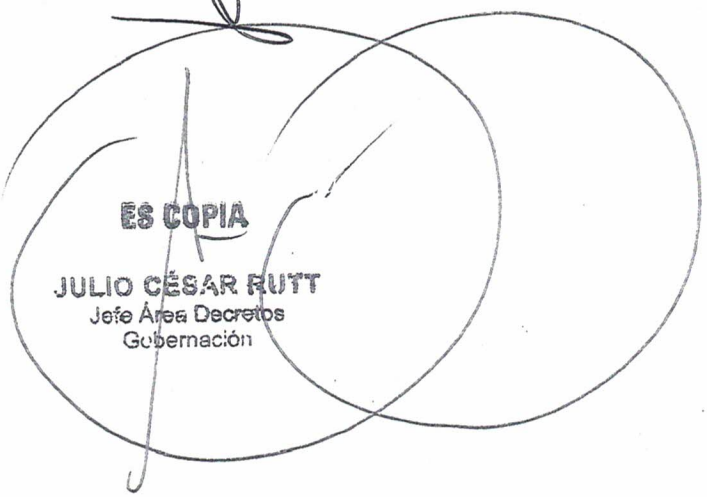
dictar las normas complementarias que resulten necesarias para instrumentar las medidas dispuestas en el presente Decreto.-



ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

p/a 
ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.



ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación